ALEGACIONES AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL *por la que se determinan los buques de pasaje de clase B dedicados al tráfico nacional a los que resulta de aplicación el Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo*

A la Dirección General de la Marina Mercante
Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible

Barcelona, 27 de Noviembre de 2026

*Aportaciones del **Clúster Nàutic Català — ADIN** al trámite de audiencia pública del Proyecto DE ORDEN MINISTERIAL por la que se determinan los buques de pasaje de clase B dedicados al tráfico nacional a los que resulta de aplicación el Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimode Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento sobre Abanderamiento y Matriculación de Buques y Embarcaciones en los Registros Marítimos Españoles.*

1. Consideraciones generales

ADIN–Clúster Nàutic Català, entidad representativa de las empresas del sector de la náutica de recreo en Cataluña, formula las siguientes aportaciones en el marco del trámite de audiencia e información pública.

Valoramos positivamente la delimitación de los tráficos sujetos a las medidas de protección marítima en función de los riesgos identificados, así como los objetivos de proporcionalidad, coordinación y reducción de cargas administrativas recogidos en el proyecto.

Aunque la orden no se dirige específicamente a la náutica de recreo, sus efectos pueden alcanzar indirectamente a empresas e instalaciones náutico-deportivas ubicadas en puertos de uso mixto. Asimismo, la reducción del ámbito de aplicación puede beneficiar a determinados servicios turísticos de pasaje de clase B no comprendidos en el artículo 2.

Promovem:
Amb el suport de:

2. Primera propuesta: proporcionalidad en puertos de uso mixto

Se propone añadir un apartado 6 al artículo 4, relativo a la aplicación de las medidas de protección:

«6. En los puertos en los que coexistan actividades de transporte marítimo de pasajeros y actividades náuticas deportivas, recreativas y turísticas, la aplicación de las medidas de protección deberá atender a las características y riesgos específicos de cada actividad e instalación.

Se evitará la extensión injustificada de obligaciones, restricciones y cargas administrativas a las instalaciones náutico-deportivas, empresas de chárter náutico, varaderos, talleres y demás empresas de servicios vinculadas a la náutica de recreo, sin perjuicio de las medidas que resulten necesarias de acuerdo con las evaluaciones de riesgos y los planes de protección aprobados.»

Justificación de la primera propuesta

La coexistencia de actividades de distinta naturaleza en un mismo puerto no debe determinar por sí sola la imposición indiscriminada de medidas de protección a todas ellas. La propuesta concreta los principios de proporcionalidad y coordinación del artículo 4, respetando las evaluaciones de riesgos, los planes aprobados y las competencias de las autoridades responsables.

3. Segunda propuesta: revisión de los instrumentos de protección existentes

Se propone añadir un apartado 3 a la disposición transitoria única:

«3. Las autoridades competentes promoverán la revisión de las evaluaciones y los planes de protección de los puertos e instalaciones portuarias que dejen de estar sujetos al régimen de protección marítima como consecuencia de la delimitación de tráficos establecida en el artículo 2 de esta orden, con el fin de eliminar las obligaciones y cargas administrativas que hayan dejado de resultar exigibles, sin perjuicio de las restantes obligaciones derivadas de la normativa aplicable.»

Justificación de la segunda propuesta

La disposición transitoria preserva la validez de los instrumentos vigentes y regula su adaptación cuando resulte necesaria. Se considera conveniente incorporar una previsión expresa para revisar aquellos instrumentos cuyo ámbito se vea reducido por la nueva orden, a fin de que la

simplificación administrativa prevista en su preámbulo sea efectiva y no se mantengan obligaciones que hayan dejado de ser exigibles.

4. Solicitud

Por todo lo expuesto, se solicita que se tengan por presentadas estas aportaciones y se valore la incorporación de ambas propuestas al texto definitivo de la orden ministerial.

Miquel Guarner

Secretario general

Clúster Nàutic Català — ADIN

Barcelona, 27 de noviembre de 2026